República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. 07 SEP 2020

Radicación 110014003048 2020-00165-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1.- Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción a adelantar, con fecha no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda.

2º. Apórtese el certificado de catastro, con fecha no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda..

3º. Apórtese con relación al(os) inmueble(s) objeto de las pretensiones, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), con fecha de expedición no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda.

4.- De acuerdo a lo señalado, descríbase el inmueble objeto de la pretensión, de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales y demás que resulten de utilidad para su debida identificación (art. 83 C.G.del P.).

5º. Alléguese el avalúo del bien inmueble objeto de la presente acción.

6º. Dese cumplimiento al literal b) del Art. 10 de la Ley 1561 de 2012.

7º. Dese cumplimiento a los presupuestos del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 083 de esta misma fecha.
La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

08 SEP. 2020

Escaneado con CamScanner